

MIJO
(NORMA 14)

1. A los efectos de la presente reglamentación, el mijo comprenderá a todos los granos que provengan de la especie *Panicum miliaceum* L.-
2. Para la comercialización del mijo registrará una zona y un tipo único en todo el país.

3. BASES DE COMERCIALIZACION:

La compra – venta de mijo, estará sujeta a las siguientes bases de comercialización:

- 3.1. Cuerpos extraños: DOS POR CIENTO (2%)
- 3.2. Descascarado y roto QUINCE POR CIENTO (15%)

4. TOLERANCIAS DE RECIBO

La compra – venta de mijo queda sujeta a las siguientes tolerancias de recibo:

- 4.1. Cuerpos extraños: Máximo CUATRO POR CIENTO (4%)
- 4.2. Descascarado y roto: Máximo VEITICINCO POR CIENTO (25%)
- 4.3. Granos dañados: Máximo CERO COMA POR CIENTO (0,5%).
- 4.4. Humedad: Máximo QUINCE POR CIENTO (15%).
- 4.5. Picado: Máximo UNO POR CIENTO (1%), estableciendo el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, tolerancias estacionales según época y condición de cosecha.
- 4.6. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
- 4.7. Chamico (*Datura Ferox*): DOS (2) semillas cada CIEN (100) gramos

5. BONIFICACIONES Y REBAJAS:

La entrega de mijo en las ventas que se efectúen deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4, quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Cuerpos extraños: Por un porcentaje menor a la base establecida DOS POR CIENTO (2%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional. Por lo que exceda de la base establecida DOS POR CIENTO (2%) hasta el CUATRO POR CIENTO (4%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

Mercadería recibida que exceda del CUATRO POR CIENTO (4%) y hasta el DIEZ POR CIENTO (10%), se descontará a razón del UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Descascarado y roto: Libre de bonificación hasta el QUINCE POR CIENTO (15%).

Mercadería que exceda del QUINCE POR CIENTO (15%) y hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se rebajará a razón del CERO COMA VEINTICINCO POR CIENTO (0,25%) por cada por ciento o fracción proporcional. Mercadería recibida que exceda el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) se rebajará a razón del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Granos dañados: Libre de bonificación hasta el CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%).

Mercadería recibida que exceda del CERO COMA CINCO POR CIENTO (0,5%) (tolerancia de recibo) y hasta el DOS POR CIENTO (2%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Picado: Hasta el UNO POR CIENTO (1%) libre de bonificación. Mercadería recibida que exceda el UNO POR CIENTO (1%) (tolerancia de recibo) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.5. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad establecida se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente

según la tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

5.6. Chamico: Por mercadería recibida que exceda la tolerancia establecida se aplicará una merma de peso del UNO COMA TRES POR CIENTO (1,3%) y gastos convenidos de zarandeo.

6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES:

Para las determinaciones de cuerpos extraños, descascarados y rotos, granos dañados, humedad y granos picados, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones y normas:

6.1. Cuerpos extraños: Se consideran como tales las materias inertes, glumas sueltas y todo grano o semilla que no sea mijo.

6.2. Descascarado y roto: Se consideran respectivamente como tales los granos desprovistos de sus envolturas y los pedazos de granos rotos cualquiera sea su tamaño.

6.3. Granos dañados: Se considera todo grano o pedazo de grano de mijo que presente una alteración manifiesta en sus partes constitutivas, incluyendo el fermentado, ardido, brotado, etc.

6.4 Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual. Será determinado de acuerdo a lo establecido en la NORMA XXVI (Metodologías varias), o la que en el futuro la reemplace.

6.5. Picado: Comprende todo grano o pedazo de grano de mijo que presente perforaciones causadas por insectos y/o arácnidos vivos.

6.6. Insectos y arácnidos vivos: Se consideran aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.)

Los mijos que posean olores comercialmente objetables, que estén calientes o que por cualquier otra causa presenten una calidad inferior, deberán ser considerados fuera de la presente NORMA.

6.7. Chamico: Son semillas de *Datura ferox* L.

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá UNA (1) muestra representativa de acuerdo al procedimiento fijado en la NORMA XXII (Muestreo en granos), o la que en el futuro la reemplace. Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo fijadas.

La aparición de UN (1) insecto o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE MIJO					
RUBROS	BASES	TOLERANCIA DE RECIBO	BONIFICACIONES RECIPROCAS	REBAJAS (por c/% o fracción proporcional)	OBSERVACIONES
Cuerpos extraños	2%	4,00%	1 % por c/% o fracción proporcional	Por lo que exceda la tolerancia (4%) y hasta 10 % a razón de 1.5 %	En caso que la mercadería exceda el 10 % corresponde "arbitraie"
Descascarado y Roto	15%	25,00%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la base (15%) y hasta 25 % a razón de 0,25 %	Mercadería recibida que exceda del 25 % a razón de 0,50 % por c/% o fracción proporcional
Granos dañados	---	0,50%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la tolerancia (0,50%) y hasta 2 % a razón de 1 %	En caso que la mercadería exceda el 2 % corresponde "arbitraie"
Humedad	---	15,00%	NO CORRESPONDE	(2)	---
Picado (1)	---	1,00%	NO CORRESPONDE	Por lo que exceda la tolerancia (1%) a razón de 1 %	---

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

(1) Aplicación s/época

(2) Cuando la mercadería exceda la tolerancia de recibo para humedad (15%) se descontará merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y la tarifa convenida de secado.

Semillas de Chamico (*Datura ferox* L): Para valores superiores a la tolerancia establecida (2 sem. C/100 g). Se descontará 1,3 % de merma en peso y gastos de zarandeo